



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM/CM

Lima, 26 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "MINERA CAT LEON", código 60-00042-12
Teniendo a la vista el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "MINERA CAT LEON", código 60-00042-12-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Director Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco

ADMINISTRADO : Catalino León Luciano

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

a) En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "MINERA CAT LEON", código 60-00042-12-V.

1. Mediante Escrito N° 01-001299-21-D, de fecha 18 de agosto de 2021, se recibió el Oficio N° 1382-2021-GRH/GRDE/DREMH/DR, de fecha 16 de agosto de 2021, de la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco, por el cual se remitió el escrito presentado por Catalino León Luciano, solicitando la reconsideración del pago por el Derecho de Vigencia del año 2020, del derecho minero "MINERA CAT LEON", porque no se le permitió realizar el pago en el Banco Scotiabank Perú S.A.A., por ser en fecha posterior a la fecha del vencimiento de pago y por tener problemas económicos.
2. Por Resolución de Presidencia de fecha 27 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declaró improcedente lo solicitado por el administrado por Escrito N° 01-001299-21-D, de fecha 18 de agosto de 2021, debiendo tener presente que lo resuelto solo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la resolución de caducidad.
3. Mediante Escrito N° 01-001631-21-D, de fecha 04 de noviembre de 2021, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia de fecha 27 de setiembre de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

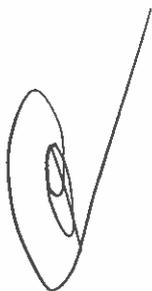
RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM-CM

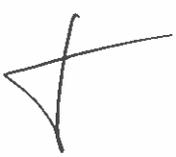
4. Mediante resolución de fecha 09 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve que se califique como revisión, lo solicitado por Escrito N° 01-001631-21-D, de fecha 04 de noviembre de 2021 y que Catalino León Luciano esté a lo resuelto en el numeral 2) de la Resolución de Presidencia de fecha 27 de setiembre de 2021.

b) En el expediente de título de la concesión minera “MINERA CAT LEON”

- 
5. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre a fojas 87, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero “MINERA CAT LEON”, el cual figura en el ítem N° 16159 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
6. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre a fojas 90 vuelta, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero “MINERA CAT LEON”, el cual figura en el ítem N° 17622 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
7. Mediante Resolución Directoral Regional N° 041-2022-GRH/DREM, de fecha 09 de marzo de 2022, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco (DREM de Huánuco), se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “MINERA CAT LEON”, por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020.

- 
8. Con Escrito con Registro N° 3298976, de fecha 08 de agosto de 2022 (fs. 108 – 113), Catalino León Luciano interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 041-2022-GRH/DREM, de fecha 09 de marzo de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM-CM

9. Mediante Resolución Directoral Regional N° 177-2022-GRH-GRDE/DREM/DR, de fecha 08 de noviembre de 2022 (fs. 121-122), de la DREM de Huánuco, se dispuso conceder el recurso de revisión y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 1776-2022-GRH-GRDE/DREM-D, de fecha 17 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Resulta ilegal declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, por estar omitiendo considerar el pago en exceso efectuado de US\$ 3.00 por año y por hectárea solicitada u otorgada, cuando sólo se debía efectuar el pago de US\$ 1.00 por año y por hectárea solicitada u otorgada. Por lo tanto, al haber estado pagando en exceso el monto de US\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos) desde el año 2012 hasta el año 2019, conforme se acredita con la Constancia de Pago N° 0005-2022-INGEMMET/DDV (fs. 114), cuando sólo se debía de haber pagado US\$ 800.00 (Ochocientos y 00/100 dólares americanos), se debió convalidar el pago adelantado y no declarar la caducidad del derecho minero "MINERA CAT LEON".

11. Pese a que no hubo retraso del pago por concepto de Derecho de Vigencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el administrado pretendió realizar el pago del Derecho de Vigencia un día hábil posterior al 30 de junio de 2021; sin embargo, no fue posible porque su hijo se encontraba internado por haber sido intervenido quirúrgicamente en el Hospital de Huánuco.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MINERA CAT LEON" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM-CM

por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



13. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



14. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



15. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en el cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30

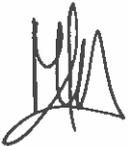




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM-CM

de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
16. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.
- 
17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
- 
18. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.
- 
19. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión de los actuados, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 041-2022-GRH/DREM, resuelve declarar la caducidad del derecho minero "MINERA CAT LEON" por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020; sin embargo, de la revisión de la resolución de fecha 27 de noviembre de 2020 y de la resolución de fecha 31 de agosto de 2021, citadas en los puntos 5 y 6 de la presente resolución, se deduce que el procedimiento venido en revisión corresponde al no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
21. Según el Registro de Deudas por Año de Vigencia correspondiente al derecho minero "MINERA CAT LEON", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020, por el monto de US\$ 300.00 (Trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado bajo la calificación de régimen general y por el año 2021, el monto de US\$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos), calculado bajo la calificación de Productor Minero Artesanal, en ambos casos en base a 100.00 hectáreas de extensión.
22. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
23. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "MINERA CAT LEON" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
24. En cuanto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe precisar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar como para acreditar el pago por Derecho de Vigencia es del 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo que para el año 2020, el plazo quedó prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, por lo que en caso de no haberse pagado dicho concepto en el año 2020, este pudo regularizarse con el pago y acreditación efectuada ante el INGEMMET u órganos desconcentrados desde 01 de enero al 30 de junio de 2021. Asimismo, según el registro citado en el punto 20 de la presente resolución, el administrado tiene la condición de PPM desde el año 2021 y estuvo bajo la calificación de régimen general desde el año 2012 hasta el año 2020, por lo que carece de fundamento, lo alegado por el recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 473-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Catalino León Luciano contra la Resolución Directoral Regional N° 041-2022-GRH/DREM, de fecha 09 de marzo de 2022, de la Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco (DREM de Huánuco), en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA CAT LEON", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Catalino León Luciano contra la Resolución Directoral Regional N° 041-2022-GRH/DREM, de fecha 09 de marzo de 2022, de la Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huánuco (DREM de Huánuco), en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MINERA CAT LEON", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)